MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
EN SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSÉ CASIMIRO ULLOA

N° 291 -2023-OP-HEJCU

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
Reg. N° 261 Fecha: 03/11/23
SR. SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS
FEDATARIO

Resolución Administrativa

Miraflores, 02 de Noviembre de 2023

VISTO:

El Exp. N° 23-019585-001, que contiene el Memorando N° 0126-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° D007152-2023-PP/MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y el Informe Técnico N° 192-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 00012-2019-OEA-118-OP-HEJCU, de fecha 08 de febrero de 2019, el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, notifica al recurrente el Informe N° 073- 2019-EFTNDTH-OP-HEJCU, de la Oficina de Personal, mediante el cual se concluye que no es admisible la bonificación diferencial solicitada por el señor JOSÉ MANUEL BAZAN LOYOLA;

Que, con Resolución Directoral N° 094-2019-DG-HEJCU, de fecha 12 de abril de 2019, se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSÉ MANUEL BAZAN LOYOLA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00012-2019-OEA-118-OP-HEJCU, de fecha 08 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 17 de agosto 2022, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, del Expediente N° 09126-2019-0-1801-JR-LA-75, resolvió DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por José Manuel Bazán Loyola sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencia, declaro la nulidad de la Resolución Directoral N° 094-2019-DG-HEJCU, de fecha 12 de abril de 2019 y, ordena a la demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al actor, la Bonificación Diferencial que prevé el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005 90 PCM, a partir del 01 de enero de 2012, liquidándose los devengados en ejecución de sentencia, más intereses legales;

Que, con Resolución N° ONCE, de fecha 15 de junio 2023, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve CONFIRMAR mediante la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de agosto de 2022, que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 094-2019-DG-HEJCU, de fecha 12 de abril de 2019; ORDENA que la entidad cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando al actor, la Bonificación Diferencial que señala el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa a favor de la parte demandante, más el pago de los devengados e intereses legales, conforme a los fundamentos expuesto en la presente sentencia;

Que, con Resolución N° DOCE, de fecha 26 de julio de 2023, el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, en mérito a la Sentencia de vista de fecha 15/06/23, requiere a la demandada cumpla con lo ejecutoriado y expedir nueva resolución administrativa a favor del demandante, reconociendo en forma permanente la Bonificación Diferencial, más el pago de los devengados e intereses legales;

Que, con Memorando N° 0126-2023-OAJ-HEJCU, de fecha 10 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, indica que debemos cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 12 de fecha 26 de julio de 2023, Expediente N° 09126-2019-0-1801-JR-LA-75, del 27° Juzgado Especializado Permanente de la Corte Superior de Justicia de LIMA, sobre nulidad de resolución administrativa (Bonificación Diferencial).

Con Oficio N° D007152-2023-PP/MINSA, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Procurador Público del MINSA hace de conocimiento la Resolución N° 12 de fecha 26 de julio de 2023, por el cual el Juzgado, dispone se cumpla con expedir una nueva Resolución administrativa a favor del demandante, reconociendo la bonificación diferencial, más el pago de los devengados e intereses legales.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*";

Que, con Informe Técnico N° 192-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de fecha 24 de octubre de 2023, la Coordinación del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina de Personal, concluye que habiendo voluntad de cumplir con el mandato judicial, no se ha podido establecer la bonificación diferencial; por cuanto en los reportes de liquidación de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2011 y enero 2012, obtenidos del Sistema Planilla de Pagos y de la revisión de las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos emitidos por la Oficina de Economía de la entidad, que obran en el expediente, se verifica que el señor JOSÉ MANUEL BAZAN LOYOLA, percibía como Jefe del Departamento de Neurocirugía una remuneración total de **S/ 3,889.59,** y como Médico IV, Nivel 5 una remuneración Total de **S/.3,889.59**; en ambos casos, percibía el mismo monto, del cual resulta que no hay diferencia para reintegrar;

Que, en ese contexto, conforme a lo establecido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y conforme al mandato judicial requerido por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se cumpla con expedir nueva el resolución administrativa a favor del demandante en forma permanente la bonificación diferencial, más el pago de los devengados e intereses legales;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CUMPLIR el mandato judicial requerido por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 09126-2019-0-1801-JR-LA-75), por lo que se dispone reconocer al señor JOSÉ MANUEL BAZAN LOYOLA, la Bonificación Diferencial que señala el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, más el pago de los devengados e intereses legales, previa verificación de los cálculos efectuados por el Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina de Personal, para tal efecto se adjunta el Anexo N° 01.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la Procuraduría Pública del MINSA lo resuelto mediante el presente acto administrativo, a fin de poner en conocimiento al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Abog. PABLO M. FIGUEROA MARIN
JEFE OFICINA DE PERSONAL
CAL. N° 29122

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"
V°B°
SR. SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS
FEDATARIO

PMFM/mach
( ) DG
( ) Of. Ejec.Admis
( ) Of. Economía
( ) Of. Asesoría Jurídica
( ) Of. Comunicaciones
( ) EFTNDTH
( ) EFTPPR
( ) Legajos
( ) Interesado

ANEXO N° 01

CONCEPTOS REMUNERATIVOS Reporte de liquidación	Jefe del Departamento de Neurocirugía	Médico IV, Nivel 5 "Cargo primigenio"	Diferencia
	Nov, dic- 2011	Enero-12	
Remuneración Básica	50.00	50.00	
Remuneración Reunificada	45.84	45.84	
Bonificación Personal	0.01	0.01	
Transitoria para Homologación	0.06	0.06	
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	
10.23%	139.74	139.74	
DU 090-96	263.84	263.84	
DU 073- 97	306.05	306.05	
DU 011/99	355.00	355.00	
NIV. IPSS	1598.04	1598.04	
DS047-05	826.00	826.00	
LEY 28700	300.00	300.00	
Total	**S/. 3,889.59**	**S/. 3,889.59**	**0.00**

(*) Informe Técnico N° 192-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA" OFICINA DE PERSONAL V°B°

Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" OFICINA DE PERSONAL EFTNDTH V°B° M. AQUINO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA" V°B° SR. SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS -FEDATARIO-